

ACUERDO 002/CTAIP/SE/15-03-2021

POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA AL CARGO DE GUBERNATURA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EL 15 DE FEBRERO DE 2021, ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6°; en materia de Transparencia y Acceso a la Información que será garantizado por el Estado.
2. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. El 25 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
4. El 6 de mayo de 2016, se publicó en el No. 37 Alcance I del Periódico Oficial del Estado de Guerrero, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
5. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que complementa y reglamenta la protección de datos personales.
6. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 57 Alcance III, la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

7. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 087/SO/25-04-2018 aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
8. El 25 de abril de 2018, en la cuarta sesión ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante acuerdo 088/SO/25-04-2018 aprobó los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fecha 14 de octubre de 2020, a través del Acuerdo 56/SE/14-10-2020, se aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este decir, se aprobó la integración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. El 17 de febrero de 2021 se recibió en la oficialía electoral de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el escrito signado por la Lic. Ana Karen Domínguez Anica, quien se ostenta como Representante Estatal de la Red Nacional de Mujeres Desarrollo, Justicia y Paz A.C., a través del cual solicita copia certificada de la documentación que presentó el Partido Regeneración Nacional (Morena), en relación a la solicitud de registro como Candidato a Gobernador del C. J. Félix Salgado Macedonio.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en relación con el artículo 6°, se garantiza el

derecho de acceso a la información, la privacidad y a la protección de datos personales.

- II. Que de conformidad en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 1° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o **tratamiento no autorizado**, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad; entendiéndose como el responsable el IEPCGro.
- V. En ese tenor el artículo 32, fracciones I, II, IV, V y VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.

- VI.** Que el artículo 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de *datos personales*, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.
- VII.** Qué el artículo 114, fracción V numeral 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, entre ellas, las siguientes:
- ...
- V. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio, afecte u obstruya:
- ...
2. Las actividades de verificación, inspección y auditoría Relativas al cumplimiento de las leyes.
- VIII.** Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- IX.** Que el artículo 129, párrafo primero y tercero de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en relación con el criterio Trigésimo séptimo, fracciones I y II de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPCGro, considera como **información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, los secretos bancarios, fiduciarios, industrial,

comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, el Instituto Electoral deberá determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, considerando lo establecido en las fracciones I y II.

- X.** Que el artículo 131 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el Criterio Cuadragésimo segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.
- XI.** Que el artículo 57, Fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece la función del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, **clasificación de la información** o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- XII.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rige la elaboración de las versiones públicas.
- XIII.** Que el 17 de febrero de 2021, se recibió ante la oficialía de partes, el escrito de la Lic. Ana Karen Domínguez Anica, quien se ostenta como Representante Estatal de la Red Nacional de Mujeres Desarrollo, Justicia y Paz A.C., quien solicita copias certificadas del expediente de la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura presentada por el partido político Morena el 15 de febrero del año en curso, el cual fue turnado a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y organización Electoral de este Instituto, dicha Dirección mediante oficio número

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

0194/2021 de fecha 25 de febrero de 2021, informó a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en términos de los Lineamientos para el registro de candidaturas el plazo con que cuenta el Consejo General para resolver sobre los registros de candidaturas al cargo de Gubernatura es del 2 al 4 de marzo del 2021, razón por la cual consultaba si la información requerida se podría considerar como reservada, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

- XIV.** Que una vez que la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tuvo por recibida dicha solicitud se analizó que el plazo para poder dar respuesta permitía que la información no se tuviese que ser clasificada como reservada, de conformidad con lo que establece el artículo 114 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

No obstante lo anterior, y toda vez que el día 4 de marzo de 2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó los acuerdos sobre los registros de candidaturas al cargo de Gubernatura, entre los que se encontraba el de la persona que se solicita la información; se requirió a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y organización Electoral de este Instituto, por ser el área que posee bajo su resguardo esta información, para poner a disposición de esta Unidad Técnica copia del expediente en versión original y en versión pública, toda vez que la citada Dirección refirió que algunos documentos que integran el expediente solicitado revisten en algunas de sus partes con información de carácter confidencial, haciéndole de su conocimiento que en los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rige la elaboración de las versiones públicas, de igual forma se deberá atender los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del IEPC-Guerrero.

- XV.** Que el día 9 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y organización Electoral de este Instituto, remitió a esta Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia del expediente en versión original y en versión pública expediente de la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura presentada por el partido político Morena el 15 de febrero

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

del año en curso, al cual adjuntó la prueba de daño, que permite conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública, los documentos que forman parte del expediente son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Tipo de documento	Partes confidenciales testadas	Fundamentación legal
1. Solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura del Estado por Morena	1. Lugar y fecha de nacimiento. 2. Domicilio particular. 3. Correo electrónico personal 4. Clave de Elector. 5. OCR. 6. CIC. 7. RFC. 8. CURP. 9 Firma del aspirante a la candidatura por la Gubernatura.	Testado con fundamento legal en término de los artículos 6°, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 32 fracciones I, II, IV, V y VIII y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 y 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 120 de la Ley General de Transparencia; 129 131, y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Criterio Cuadragésimo segundo, párrafo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPCGro.
2. Manifestación de la aceptación de la Candidatura a la Gubernatura del Estado	1. Firma del ciudadano	
3. Acta de nacimiento del C. J. Félix Salgado Macedonio.	1. Folio del Acta 2. Número de Libro 3. número de acta 4. Fecha del acta 5. Número de oficial del registro civil. 6. Residencia del registro civil 7. Fecha de nacimiento 8. hora 9. Lugar de nacimiento 10. CURP 11. Nombre del padre 12. Edad del padre 13. Nombre de la madre 14 edad de la madre 15. Lugar de certificación del acta de nacimiento 16. Código de barra del cajero 17. Código QR del acta de nacimiento 18. Liga de la firma electrónica del acta	
4. Credencial para votar con fotografía	1. domicilio particular 2. Clave de elector 3. CURP 4. Año de Registro 5. Firma del ciudadano 6. Fecha de nacimiento 7. número de sección electoral 8. Código de barra de la credencial. 9. Códigos bidimensionales QR de la Credencial 10. Código QR. 11. CIC, OCR y la zona de lectura mecánica de la credencial	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Constancia de Radicación	1. Domicilio particular del ciudadano	
6. Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores	1. Firma del ciudadano	
7. Curriculum Vitae	1. Lugar y fecha de nacimiento	
8. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo	1. Firma del ciudadano	
9. Manifestación de Buena fe y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de 3 de 3 contra la violencia	1. Firma del ciudadano	
10. Anexo del oficio 027/RMorena/IEPC 2021, Formulario de Aceptación de la Candidatura del Sistema Nacional de Registro del SNR del INE	1. Folio del registro 2. Clave de elector 3. Número de identificación OCR 4. Lugar de nacimiento 5. CURP 6. RFC. 7. Teléfono particular 8. Correo electrónico particular 9. Firma del ciudadano	
11. Anexo del oficio 027/RMorena/IEPC 2021. Informe de capacidad económica del SNR del INE.	1. Folio del registro 2. Ingresos. Salarios y demás ingresos laborales anuales 3. Total de ingresos. 4. Suma total de egresos 5. Cuentas bancarias e inversiones en México y en el exterior 6. Total de activos 7. Saldo de patrimonios 8. Firma del Ciudadano	
12. 11. Anexo del oficio 027/RMorena/IEPC 2021. Consulta de Registros	1. Nombre del usuario creador del registro en el SNR	
13. Solicitud de Licencia	1. Firma del Ciudadano	
14. Oficio respuesta a requerimiento 0533/2021	1. Lugar y fecha de nacimiento 2. Domicilio particular 3. Correo Electrónico 4. Clave de elector 5. OCR 6. CIC	

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

	7.RFC 8.CURP 9.Firma del ciudadano	
--	--	--

Ahora bien, se precisa que, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la normatividad aplicable, protege la información que se refiere a datos personales contra su uso o acceso a tratamiento no autorizado.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en el artículo 57, fracción II y 124 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28 y 31 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la versión pública del expediente de la solicitud de registro de candidatura al cargo de Gubernatura presentada por el partido político Morena el 15 de febrero del año en curso, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el considerando XV.

SEGUNDO. Remítanse la respuesta a la Lic. Ana Karen Domínguez Anica, Representante Estatal de la Red Nacional de Mujeres Desarrollo, Justicia y Paz A.C., con la versión pública aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. Las versiones públicas que deriven de solicitudes de información correspondiente a la documentación que integren los expedientes de solicitudes de registro de candidaturas para este Proceso Electoral 2020-2021, se elaborarán en el mismo sentido del presente acuerdo, hasta el momento en que los rubros que contengan sean los mismos.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por _____ de votos en la tercera sesión ordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día quince de marzo de dos mil veintiuno.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Azucena Cayetano Solano
Consejera Presidenta del Comité

C. Vicenta Molina Revuelta
Consejera Electoral

C. Amadeo Guerrero Onofre
Consejero Electoral

C. Pedro Pablo Martínez Ortiz
Secretario Ejecutivo

C. Daniel Preciado Temiquel
Encargado de la Dirección General
Jurídica y de Consultoría

C. David Sandoval Nava
Secretario Técnico

C. Félix Pérez Cebrero
En Representación de la Contraloría
Interna